



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00067-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILLINTON JUNIOR ORTIZ MENDEZ.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el demandado se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 291 Y SS del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 10 de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado el **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 07 de julio de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y a cargo de **WILLINTON JUNIOR ORTIZ MENDEZ**, por la suma de \$27.821.999 por capital, más el cobro de los intereses moratorios.

El demandado **WILLINTON JUNIOR ORTIZ MENDEZ**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **WILLINTON JUNIOR ORTIZ MENDEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de julio de 2020.



**SEGUNDO:** - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 1.391.100 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 12-11-2020 se  
Notifico por Estado No. 85 la anterior providencia.  
  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**